REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN COLLEGE

2023 – 2024

INTRODUCCIÓN

Este documento establece un conjunto de normas y disposiciones de evaluación de carácter interno, sustentados en:

N° de Decreto	Fecha	Enseñanza	Observación
Exento 107	03/03/2003	Enseñanza Básica	Modificación Reglamento de Evaluación y Promoción enseñanza básica.
Exento 67	31/12/2018	Enseñanza Básica y Media	Deroga los decretos exentos N°511/11997, N°112/1999 y N° 83/2001 Evaluación, Calificación y Promoción
Exento 158	21/07/1999	Enseñanza Básica y Media.	Modifica Decretos 511/1997 y 112/1999 normas de evaluación y promoción escolar para enseñanza Básica y 1º y 2º año de Enseñanza Media
Los que facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media.			

De igual forma se establece un conjunto de normas y disposiciones de evaluación de carácter interno para la educación de adultos, según:

N° de Decreto	Fecha	Observación
Exento 584	15/03/2007	Aprueba plan y programas de estudio para la enseñanza básica de adultos
Exento 2169	24/12/2007	Aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar para educación básica y media de adultos.
Exento 1000	29/05/2009	Aprueba plan y programas de estudio para la educación media de adultos.
Exento 257	01/07/ 2009	Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación de adultos y fija normas generales para su aplicación y deroga decreto supremo nº 239, de 2004, del ministerio de educación y sus modificaciones en la forma que señala
Instaurando a los establecimientos educacionales que imparten educación de adultos criterios, disposiciones y necesidades en relación a los lineamientos curriculares y evaluación escolar para esta modalidad de educación, facultándolos para formular su reglamento de evaluación y promoción de los alumnos adultos que cursan educación básica, media científica humanista y técnico profesional.		

El propósito general del Reglamento de Evaluación es asegurar la gradualidad de los aprendizajes de los estudiantes de nuestra institución, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN,** acorde a su formación y contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida. Las disposiciones del presente Reglamento comprenderá el periodo entre marzo 2021 a marzo 2022, revisándose obligatoriamente al término de este período y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente previa revisión del consejo de profesores, para realizar si los requiriese una modificación de este, en caso contrario se renueva automáticamente por el siguiente año escolar.

TITULO I DESCRIPCIONES GENERALES.

Definimos evaluación como **el proceso continuo e inherente al proceso educativo**, que consiste en diagnosticar, obtener y promover información necesaria que permita establecer alternativas de decisiones a tomar con respecto al proceso de enseñanza – aprendizaje. La normativa de evaluación se respalda en:

a) El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los estudiantes pertenecientes a la Educación Media científico humanista y técnico profesional, tanto de la jornada diurna (jóvenes) como para la jornada vespertina de adultos.
b) La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel.
c) Los profesores y profesoras de nuestra comunidad educativa, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN**, asumen la multiplicidad de criterios existentes para evaluar a los estudiantes, teniendo presente que la evaluación debe entenderse como un recurso didáctico más del proceso, que busca, no solo observar el dominio de un contenido específico, sino que también debe convertirse en un procedimiento para consolidar competencias (procedimentales y actitudinales).
d) Un criterio de justicia en que se atribuye lo propio a cada persona de acuerdo a sus propios logros o resultados. Las calificaciones se relacionan con una retribución justa y equitativa del trabajo académico de nuestros estudiantes
e) Un criterio de efectividad que responda a la organización del proceso de aprendizaje que permita a los apoderados y estudiantes visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo. Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 1°:

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje o módulos de especialidad, impartidos por el colegio. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en cada sector o módulo de aprendizaje. El año escolar se organizará en periodos escolares semestrales, esta opción se fundamenta en:

a) El semestre permite la presentación de metas simples y alcanzables, lo que debería captar mayor interés del alumno y alumna
b) Se reduce el efecto negativo que producen las diferencias de velocidad de aprendizaje (el trimestre acelera esas diferencias)
c) Permite responder mejor a los intereses y posibilidades de los estudiantes, aumenta la eficiencia de la planificación en relación a los contenidos y secuencia de los mismos.
d) El presente reglamento debe ser informado al inicio del año escolar a toda la comunidad educativa.

ARTICULO 2°:

En el momento de matricular los padres y apoderados reciben un extracto del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, con el fin que toda la comunidad escolar de la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN** tenga acceso permanente, expedito y actualizado del mismo. Además, éste estará publicado en la página Web del establecimiento escolar**.** Con la difusión y entrega de un ejemplar completo o de resumen a Padres y Apoderados y/o alumnos y alumnas damos cumplimiento a la norma legal (Artículo N° 11 D. S. 083 inciso final)

ARTICULO 3º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 4º
El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada sector o módulo de aprendizaje, según formato establecido, las que deben ser entregadas a la Unidad Técnico Pedagógica, la segunda semana de enero (primer semestre) y cuarta semana del mes de julio (segundo semestre).

ARTICULO 5º
El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente tener el conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos logrado (L) y no logrado (NL).

ARTICULO 6º
Como parte inherente al proceso enseñanza – aprendizaje el profesor o la profesora debe realizar actividades de **REFORZAMIENTO PERMANENTE,** con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos.

La evaluación de las actividades de reforzamiento tiene un propósito básicamente formativo. Considerando que dichas actividades constituyen una relación de ayuda, cuando se apliquen procedimientos de evaluación sumativa la calificación obtenida por el alumno se registrará en el libro de clases sólo si es superior a la alcanzada previamente en los respectivos aprendizajes. Es responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica verificar que se cumpla esta disposición.

ARTICULO 7º
Los estudiantes que tengan impedimentos temporales durante el año o presenten alguna dificultad de aprendizaje, acreditados por un certificado y/o especialista, que los exima de realizar alguna actividad física o para cursar en forma regular una asignatura o módulo de aprendizaje y/o actividad de aprendizaje deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor (a) del sector de aprendizaje, previa autorización del coordinador académico (UTP). El certificado debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, debe considerar el tiempo de eximición y un proceder recomendable o sugerido a llevar a cabo, de lo contrario no será válido.
Las solicitudes de exención de idioma o actividad física y de evaluación diferenciada deben presentarse a la UTP, antes de la segunda semana del mes de abril de cada año, y una vez revisadas se establecerá si procede una evaluación diferenciada.

En el caso en que la ausencia del estudiante se extienda en un periodo extenso de tiempo (embarazo, enfermedad) sin poder asistir al colegio, se establecerá un calendario de entrega de trabajos que deberán ser desarrollados en el hogar y entregados en las fechas indicadas por el apoderado (todo este protocolo lo realiza y registra la encargada de UTP), el estudiante deberá asistir a pruebas y en el caso de los estudiantes de 3º y 4º medio deberán en lo posible asistir a los módulos de la especialidad teóricos y prácticos rindiendo al finalizar el año escolar una evaluación de competencias en cada módulo de especialidad. En estos casos la aprobación de la evaluación de competencias será decidora para que él o la estudiante pase al siguiente nivel.

ARTICULO 8º
La Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los profesores Jefes deben realizar un catastro de los estudiantes para detectar: alumnos con trastornos y/o problemas de aprendizaje, alumnos repitientes de todos los niveles y a los alumnos que se incorporan al Establecimiento en los distintos niveles, a fin de prevenir primeras o segundas repitencias. Posteriormente, la Unidad Técnica Pedagógica debe hacer seguimiento a estos alumnos evaluados a quienes se les debe solicitar apoyo psicopedagógico si procede.

ARTICULO 9º
Los cambios desde los sectores de aprendizajes electivos, y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el (la) Profesor(a) Jefe, el Apoderado (a) y certificados de profesionales pertinentes (si corresponde). La Inspectoría es la encargada de ejecutar la resolución emanada de UTP e informar a quienes corresponda. Dichas solicitudes deben ser presentadas durante la primera semana de clases del año lectivo.

De acuerdo al Decreto Nº 924/83, Artículo 3º, del MINEDUC, en el caso del sector de Religión, el apoderado (a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo. Y podrá solicitar, por escrito, al Director del establecimiento su eximición.

ARTICULO 10º
La recuperación de horas motivadas por Licencias Médicas u otras causales, pueden realizarlas, además de los (las) docentes incluidos en la dotación, los (las) profesores (as) Staff. Lo concerniente a contenidos y evaluación será de responsabilidad del profesor (a) que recupere las horas, no obstante, quedará bajo la supervisión del coordinador académico (UTP). Por el carácter de recuperación de clases, éstas son obligatorias para los alumnos, por lo tanto se debe registrar su asistencia y el contenido tratado. El programa de recuperación puede estar autorizado a finalizar con una evaluación.

ARTICULO 11º
El término del año lectivo previsto para los niveles de Primero medio a Tercero Medio y para los Cuartos Medios corresponderá al establecido en el Calendario del Ministerio de Educación. El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Desde el paradigma Humanista socio cognitivo por el cual nuestra institución, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN,** ha optado, se busca promover una evaluación desde una mirada más comprensiva, que no sólo se preocupe de la constatación de los logros de los estudiantes sino que también ayude a la reflexión de éstos – en conjunto con los docentes – acerca de los procesos y factores involucrados, positiva y/o negativamente, tanto en el aprendizaje como en la enseñanza. Con esto, se pretende, que la evaluación convierta a nuestros estudiantes más en sujeto que en objeto de ella. Promovemos una práctica evaluativa con una mayor preocupación por los diversos ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes, con énfasis en la intencionalidad formativa de la evaluación.

ARTICULO 12º
Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al estudiante, a través de diferentes instrumentos evaluativos. Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación.

ARTICULO 13º
La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza – aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las **cuatro etapas: diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación**. Los alumnos serán evaluados, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en periodos escolares semestrales.

ARTÍCULO 14º

Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, desde una **perspectiva temporal**:

a) **Evaluación Diagnóstica**: Si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los estudiantes en cuanto a competencias, destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

b) **Evaluación Formativa**: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

c) **Evaluación Sumativa o de Proceso**: Se aplica durante el proceso de aprendizaje, centradas en el producto del aprendizaje, es decir, en el logro de los objetivos previamente determinados y esperados, especialmente como resultados en una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras evaluaciones.

d) **Evaluación de Síntesis**: Se aplicaran en todos los niveles al término de cada semestre, en todos los sectores o módulos de aprendizaje, correspondiente a dos o más Unidades Temáticas tratadas durante el respectivo semestre, para medir los niveles de logro de estos, lo que permitirá a los docentes detectar las fortalezas y deficiencias que faciliten la aplicación de los remediales correspondientes. Este tipo de evaluación tendrá un doble coeficiente.

ARTICULO 15º

Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, desde **óptica de la competencia**. Nuestra institución, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN** , asume que mientras que en otros modelos de enseñanza, la evaluación se circunscribe a apreciar el nivel de dominio de los conocimientos declarativos y procedimentales específicos de la asignatura que se trate, en la evaluación de competencias, además de evaluar tales conocimientos, se toma en consideración el nivel de dominio alcanzado en la adquisición y desarrollo de las competencias específicas y generales, teniendo en cuenta que estas no son visibles y que por eso debemos aplicar estrategias de evaluación encaminadas a conocer sus manifestaciones, evidencias, realizaciones o logros, porque lo que sí está claro es que es evaluable.

a) **Evaluación Cualitativa** (formativa)**:** Su fin es conocer la calidad del proceso y perfeccionarlo. Se ejecuta durante todo el proceso para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes (unidad temática, logro de competencias, de metas, etc.).

b) **Evaluación Cuantitativa** (sumativa)**:** Se realiza concluido el proceso (unidad temática, etc.). Su fin es acreditar el producto. Ponderando: aprendizajes, actividades, logro de objetivos, etc.

ARTICULO 16º

No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con ambas intencionalidades, una no excluye a la otra, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

ARTICULO 17º

Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse variados instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad, a excepción de la coeficiente dos que puede ser prueba escrita o de otro tipo, lo cual debe tener un respaldo técnico a través de la tabla de especificaciones correspondiente.

ARTICULO 18º
Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor (a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección del instrumento de evaluación, dentro del horario normal de clases, con el propósito que los estudiantes pueda identificar y superar sus falencias.

ARTICULO 19º
Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a todos los objetivos en las áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTICULO 20º
Los estudiantes extranjeros serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales y sugerencias técnicas del Departamento Provincial de Educación y la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 21º
El docente deberá informar al inicio de cada semestre las fechas, contenidos y tipo de instrumento de evaluación que se aplicará a los estudiantes. Las que a su vez deberán ser informados a los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 22º
Todo procedimiento Evaluativo, deberá planificarse y entregarse en la Unidad Técnica Pedagógica una semana antes de ser aplicada a los estudiantes. La no presentación de estos instrumentos en la Unidad Técnico Pedagógica, podrá invalidarse su aplicación

ARTÍCULO 23º:
Los mecanismos de comunicación del calendario de evaluaciones, el proceso y situación académica de los estudiantes de nuestra institución, **CORPORACIÓN EDUCACIONAL RIELJAN** a los padres y apoderados serán informados:

a) En cada reunión de padres y/o apoderados, por medio de un informe de calificaciones.
b) En las entrevistas tripartitas donde participan el padre y/o apoderado, profesor jefe y estudiante, tratando en conjunto las fortalezas y debilidades evidenciadas sobre el estudiante en el proceso de enseñanza y aprendizaje, buscando la forma de potenciar sus destrezas o fortalezas y las remediales pertinentes a sus debilidades a fin de alcanzar mayores logros.
c) En las entrevistas entre docente del sector de aprendizaje y apoderado, a fin de conocer las habilidades, destrezas y competencias específicas del sector que el estudiante ha desarrollado y de aquellas que requieren de un esfuerzo adicional para desarrollar.
d) Entrega de la situación semestral al apoderado de los logros alcanzados por el estudiante, al término de cada semestre, a modo que cada apoderado conozca la situación alcanzada a la fecha por el estudiante, tanto en el ámbito académico como de desarrollo personal.
e) Al término del año escolar se hará entrega de un informe final de los logros alcanzados tanto en el ámbito académico, como de desarrollo personal.
f) Los alumnos de la educación de adultos, que cuentan con apoderados por ser menores de edad, el profesor jefe citará bimensualmente a sus apoderados para informarlos sobre el calendario de evaluaciones, el proceso y situación académica de los estudiantes. En el caso de los estudiantes que posean mayoría de edad se les entregará bimensualmente un informe de los logros alcanzados a la fecha,

sus fortalezas y debilidades evidenciadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, buscando la forma de potenciar sus destrezas o fortalezas y las remediales pertinentes a sus debilidades a fin de alcanzar mayores logros.

g) A los apoderados y estudiantes de la educación de adultos se les hará entrega de la situación semestral y al término del año académico, tanto en el ámbito académico y de desarrollo personal, de los logros alcanzados.

ARTICULO 24º

Nuestra institución, **CORPORACIÓN EDUCACIONA RIELJAN**, asume la evaluación diferenciada como un proceder para alcanzar la optimización de la calidad de los aprendizajes de todos los alumnos del establecimiento, especialmente de aquellos que presentan dificultades de aprendizaje, considerándola como un medio para promover y estimular al alumno a desarrollar sus capacidades.

Los y las estudiantes tendrán como apoyo:

a) Acompañamiento en aula por las especialistas por el tiempo que el estudiante necesitase.
b) Trabajo en taller de apoyo pedagógico
c) Adecuación de instrumentos de evaluación por parte de las especialistas8psicopedagogas), según señale el profesional idóneo en el área.

La evaluación diferenciada debe permitir conocer el logro real de objetivos de aprendizajes en los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje, en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y/o modalidades de evaluación, respetando sus diferencias con el resto de sus compañeros; de igual forma considera, respeta y asume al alumno en su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese estudiante, a partir de la particularidad de su necesidad educativa.

ARTICULO 25°

En relación a la evaluación diferenciada esta se aplicará de acuerdo a Informe del Profesional correspondiente ya sea interno y/o externo que corresponda y donde señale las dificultades de aprendizaje o de otra naturaleza que el estudiante presente, siendo temporal o permanente. Esto significa que a partir del diagnóstico entregado, hay que diseñar mecanismos de corrección de la situación.

Para establecer el plan de acción individual se requerirá de la participación del profesor jefe, profesor del sector y/o módulo de aprendizaje y jefe de la unidad técnica pedagógica (UTP), tomando como base el informe entregado por el profesional, a partir del diagnóstico individualizado por el profesional, atendiendo las recomendaciones o sugerencias que el profesional designe. Esta evaluación se realizará a través de diferentes estrategias dependiendo de cada caso (individual).

ARTÍCULO 26°

Consideraciones al momento de realizar una Evaluación Diferenciada.

a) Considerar las diferencias personales detectadas en el desarrollo de las actividades y en el proceso evaluativo, estableciendo una diversidad de procedimientos evaluativos convenido entre el profesor jefe, profesor del sector y/o módulo de aprendizaje y jefe de la unidad técnica pedagógica (UTP), tanto para el grupo curso, que deberá desarrollar habilidades distintas, como para los estudiantes individualmente considerados, que manifiestan características distintas.
b) Promover la diversificación, estimulando las capacidades y aptitudes individuales y disminuyendo las deficiencias que se detectaren.
c) Limitaciones objetivas que requieran una metodología apropiada y una evaluación diferenciada
d) Responsabilidad o acuciosidad en el seguimiento en las clases, o en el cumplimiento de los deberes propio de cada estudiante.

ARTÍCULO 27°

Entre las estrategias a recurrir para la aplicación de la evaluación diferencial, podemos señalar:

a) Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos, realizando adaptaciones curriculares
b) Modificar o readecuar los objetivos y/o contenidos; priorizando ciertos objetivos o contenidos, o bien proponiendo, a quienes lo requieran, actividades pedagógicas alternativas.
c) Reconsideración de las unidades o temáticas que crean las dificultades con modificaciones en la metodología.
d) Acompañamiento en aula por las especialistas por el tiempo que el estudiante necesitase.
e) Aplicación de instrumentos de Evaluación Diferenciada.
f) Particular atención se otorgará a la gradualidad en el tratamiento de las materias y en consecución de los aprendizajes, ofreciendo múltiples ocasiones de aplicación de los tópicos tratados. El logro que el alumno haya obtenido tanto en la adquisición de conocimientos o destrezas como el esmero de su participación y esfuerzos serán registrados y señalados de inmediato, constituyendo un elemento del proceso de formación.
g) Los instrumentos de Evaluación Diferenciada serán distintos en su conformación, excluyendo los elementos que crean dificultades específicas al alumno y exigirán el logro de objetivos específicamente diseñados.
h) Todos los anteriores individualizados pueden ser aplicados de forma simultánea sin que alguno de ellos sea excluyente del otro.

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 28º

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación serán supervisados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

a) Todas las evaluaciones deben apuntar en forma paulatina al desarrollo de las habilidades de orden superior.
b) El nivel de exigencia de logro, fijado por el colegio (según el Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable, PREMA) corresponde a un 60% para la calificación mínima de aprobación 4,0, para las evaluaciones escritas (pruebas), sin embargo el nivel de exigencia en los trabajos prácticos, investigativos, exposiciones, representaciones, informes escritos, salidas pedagógicas u otros previo acuerdo entre UTP, profesor y alumnos podrán alcanzar un máximo de exigencia del 60%.
c) **Rango de reprobación**: hasta un 20 % de los asistentes a la evaluación, se registra la calificación en libro de clases.
d) **Rango de reprobación**: En el caso que los resultados de una evaluación superen el 20 %, se realizará un análisis del instrumento entre profesor y la Unidad Técnica Pedagógica, para acordar nuevos criterios y/o instrumento (REMEDIAL) que se aplicará a los estudiantes que presenten una calificación deficiente ; en el caso de que nuevamente obtuvieran nota deficiente , el estudiante será remitido con la encargada de UTP, donde se procederá a llamar al apoderado y estudiante, para conversar sobre esta situación.
e) En el caso de que el estudiante obtenga una buena calificación ésta se debe registrar en el libro de clases, previa supervisión de la UTP. La Unidad Técnico Pedagógica y/o el Director (a) del establecimiento **anulará las calificaciones, sino se cumple con lo establecido anteriormente.**

ARTICULO 29º

Los alumnos deben ser calificados en todos las asignaturas o módulos de aprendizaje del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero). **No** se podrá **calificar con nota inferior a 2.0 sin la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica.** Se dejará constancia en la hoja de vida del alumno.

ARTICULO 30º
Las calificaciones sólo se obtendrán por logros de aprendizajes. En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos **conductuales y/o de asistencia** que no correspondan a la evaluación de aprendizajes, de igual forma **ningún estudiante será evaluado en ausencia**.

ARTICULO 31º
La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresa en conceptos y no incide en la promoción, al igual que el Consejo de Curso y Orientación no será calificado y no incidirán en la promoción de los estudiantes

ARTICULO 32º
Durante el año lectivo los estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

a) **Evaluaciones Parciales**: corresponde a las calificaciones de coeficiente UNO, las que pueden ser de pruebas, trabajos, interrogaciones etc.
b) **Evaluación Semestral:** corresponde a la evaluación final del semestre, posee doble coeficiente y recibe el nombre de prueba sumativa para el plan de formación general (1º medio a 4º Medio) y pruebas integradas evaluando una parte teórica y otra de carácter práctica en los módulos de especialidad que lo requieran. Éstas evaluarán competencias y/o aprendizajes necesarios para el éxito del alumno en los aprendizajes siguientes. Serán avisadas con un mes de antelación y reforzadas.

c) **Promedio Semestral:** corresponde al promedio de las notas parciales y sumativa, aproximando la centésima a la décima. Se aproximará a la décima superior la centésima igual o mayor que 0.05, y a la décima inferior la centésimas igual o menor que 0.04, se mantendrá. Ejemplos: 3.46 se aproxima a 3,5; y 4,53 se aproxima a 4,5.
d) **Promedio Anual:** corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima, al igual que las calificaciones semestrales.
e) **Promedio General**: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada sector de aprendizaje, aproximando la centésima a la décima, al igual que las calificaciones semestrales.

ARTICULO 33º
Existirá un mínimo de calificaciones parciales que se podrán registrar durante el semestre,. Éstas dependerán de las horas pedagógicas semanales, de cada sector de aprendizaje y/o módulos más uno, existiendo un mínimo de cuatro calificaciones para aquellos sectores o módulos de aprendizajes que poseen dos horas.

ARTICULO 34º
Los estudiantes que se ausentan a alguna evaluación programada, rendirán esta evaluación el día en que según calendario de UTP deban rendirse en el establecimiento, fuera del horario normal de clases, extendiendo su jornada habitual de clases; salvo que el apoderado se presente personalmente al momento de retornar al colegio para justificar su inasistencia y programar en conjunto la o las evaluaciones pendientes. Esta justificación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno del libro de clases.

El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el docente en el aula y rendirse en horario alterno, según determine la Unidad Técnico Pedagógica. Pudiendo considerar una mayor dificultad y/o una puntuación menor a la nueva evaluación.

Los alumnos **que no se presenten** a rendir cualquier técnica de evaluación, calendarizada previamente por el profesor/a, deben cumplir con el reglamento interno del establecimiento (Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado personalmente hasta un plazo de 48 horas de rendida la evaluación), requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas, cualquiera fuere su

coeficiente. El profesor, deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante la inasistencia. El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el docente en el aula y rendirse en horario alterno, según determine la Unidad Técnico Pedagógica. Pudiendo considerar una mayor dificultad y/o una puntuación menor a la nueva evaluación.

a) No obstante, si el alumno no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia, se evaluará con la nota mínima (2.0) al retorno a clases.
b) Las ausencias a pruebas de **semestrales** sólo se justifican por razones médicas o situaciones especiales que determinaran el profesor de asignatura junto a la UTP. Si no se justifica debidamente con la documentación en original, aunque el apoderado se presente en el establecimiento el alumno será evaluado con nota mínima (2.0). Para la justificación el apoderado posee 48 horas.

ARTICULO 35º
Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpíadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, el apoderado debe informar anticipadamente a la jefa de UTP, quien dará aviso a los profesores de dicho acuerdo , los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados, siendo evaluados con el mismo porcentaje de aprobación, sin perjudicar su rendimiento..

ARTICULO 36º
Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los (as) profesores (as) deben realizar en conjunto con sus alumnos un análisis de las pruebas, tanto de Coeficiente UNO como DOS. Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, si el profesor o la profesora así lo estima. **Se recomienda a los profesores que a aquellos estudiantes que presenten una evaluación insuficiente entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado (a).**

ARTICULO 37º
Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de alumnos afectados por enfermedades, psiquiátricas, psicológicas, infectas contagiosas, crónicas, terminales y/o embarazo se rigen, de acuerdo a lo indicado por la Circular Exenta Nº 31 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana de fecha 25 de abril de 1994.

ARTICULO 38º
En situaciones de "**copia**", de un alumno, el instrumento evaluativo se retira y se hace entrega de uno nuevo, derivando al estudiante a la oficina de UTP en donde deberá rendir la evaluación en el tiempo restante.

ARTICULO 39º
Los alumnos **que se nieguen a rendir cualquier tipo de evaluación estando presente en el colegio** (entregar hoja sin respuestas, no disertar, negarse a realizar los ejercicios en Ed. Física, etc.) se registra en hoja de vida del alumno, se comunica al Jefe de U.T.P., quien cita y comunica al apoderado del acto del alumno fijando en conjunto con el profesor de la signatura o módulo de aprendizaje una nueva estrategia de evaluación qu**e posee un porcentaje del 70% de exigencia** y la sanción correspondiente según nuestro manual de convivencia escolar.

ARTICULO 40º
Ante el extravío de pruebas o trabajos por parte de un profesor; éste debe informar a UTP y se citará al apoderado explicará la situación y se aplicará un nuevo instrumento que presente menor grado de dificultad y en el caso de ser un trabajo práctico aumentar el plazo para su presentación. Todo este proceder quedará registrado y firmado por las tres personas en la carpeta de situaciones especiales de evaluación de UTP. **Por ello, es importante registrar el recibo de trabajos cualquiera sea su tipo.**

ARTÍCULO 41º
Los Ensayos de Pruebas para el ingreso a la Universidad y SIMCE serán evaluados con escala de notas de 2,0 a 7,0, y el promedio será considerado como una nota más en cada semestre.

ARTÍCULO 42º
Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de lectura complementaria serán evaluadas con escala de notas de 2,0 a 7,0, considerándose como una nota más de las evaluaciones parciales del semestre. Se considerará una lectura complementaria por mes, en la asignatura de Lengua y Literatura y no se incluyen dentro de la exigencia mínimas de calificaciones requeridas por el colegio.

ARTÍCULO 43º
Para incentivar o estimular la investigación, la responsabilidad de sus deberes y el trabajo en conjunto con el hogar, se pueden otorgar como tareas, la recopilación de información, para ser trabajada y evaluada en el aula de modo individual o grupal. Resolución de guías de ejercicios y aplicaciones, lecturas complementarias u otros. Que también pueden ser consideradas como una evaluación de proceso y llevará una calificación

ARTÍCULO 44º
Con el fin de motivar el trabajo del semestre fomentando el estudio, los estudiantes que antes de rendir la prueba semestral tengan un promedio igual o superior a 6.0, sin adeudar ninguna otra calificación, podrán eximirse al momento de rendir la prueba, siendo derivados a otro espacio del colegio. También es posible que el estudiante rinda dicha evaluación, pero sólo la calificación obtenida será contabilizada para su promedio semestral sólo si ésta es superior a 6.0 e incide para mejorar su promedio.

ARTICULO 45º
La cantidad máxima de evaluaciones (o calificaciones) escritas u orales para un día de clase serán **dos**, de coeficiente uno, coeficiente dos y otro coeficiente uno o **una** de coeficiente dos, nunca dos evaluaciones de coeficiente dos, salvo que una de ellas pertenezca a algún sector artístico, educación física. y/o módulos de especialidad prácticos. No se contemplan en este número de evaluaciones diarias aquellas que corresponden a la entrega de trabajos o evaluación del texto de lectura complementaria.

ARTICULO 46º
El logro de los O.F.T. son evaluados a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación o coevaluación en los sectores de aprendizaje y en actividades propias del Plan de Estudios Institucional.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno.

ARTICULO 47º
Los avances en el logro de los O.F.T. alcanzados por los alumnos, son registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a los alumnos y/o apoderados(as) de acuerdo a los tiempos propios del quehacer escolar al finalizar cada uno de los semestres académicos , dicha documentación será elaborada por profesor/a jefe y entregada por el inspector general.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 48º
Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 49º
La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983. De igual forma la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 50º
Para la promoción de los alumnos de Primero a Cuarto Medio, se considera conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos de enseñanza del respectivo plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS EDUCACIONALES

a) Serán promovidos los alumnos de 1º Medio a 4º Medio que **aprueben todos** los subsectores o módulos de enseñanza de su respectivo plan de estudios.
b) Serán promovidos los alumnos de 1º Medio a 4º Medio que **reprueben un subsector o módulo** de enseñanza. Si su **promedio general anual es 4.5 o superior**, considerando la calificación del subsector o módulo reprobado
c) **Serán promovidos** los alumnos de:
   i. **1º Medio a 4º Medio** que **reprueben dos subsectores o módulos.** Si su **promedio general anual es 5.0 o superior**, considerando las calificaciones de los subsectores o módulos reprobados.
   ii. **3º Medio y 4º Medio** que **reprueben dos subsectores o módulos** de enseñanza Si su **promedio general anual es 5.0 o superior**, considerando las calificaciones de los subsectores o módulos reprobados.

ASISTENCIA DE ALUMNOS

a) Serán promovidos los alumnos de 1º a 4º medio que hayan asistido el 85% o más de los días de clases establecidos en el calendario escolar anual o sus adecuaciones.

b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en las actividades de aprendizaje realizadas por: visitas a empresas, concursos en representación del colegio, pre prácticas profesionales o cualquier otra actividad que implique el cambio de las actividades regulares de aprendizaje del alumno. Asimismo, se considerará como tal, la participación de los alumnos en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c) En casos calificados, el o la Director (a) del colegio, previa consulta al Inspector General, Jefe de Unidad Técnica y profesor jefe podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia. Para este efecto el apoderado deberá solicitarlo por escrito, adjuntando antecedentes. La presentación de la solicitud, no significa necesariamente aprobación de la autorización. Todos los alumnos de 4º Medio que se encuentren en esta situación deben presentar la solicitud correspondiente, en la 3ª y 4ª semana de octubre y para los alumnos de 1º a 3º Medio, la 3ª y 4ª semana de noviembre.

ARTICULO 51º
Para la promoción de los alumnos de la educación de Adultos, tanto la educación media científico – humanista y/o técnico profesional, se considera conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje o módulos de enseñanza del respectivo plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS EN LA EDUCACION DE ADULTOS

a) Serán promovidos los alumnos de educación de adultos, cualquiera sea el nivel y modalidad, que **aprueben todos los subsectores o módulos** de enseñanza de su respectivo plan de estudios.

b) Los alumnos de la educación de adultos del **III Nivel de Educación Básica** que **reprueben un subsector de aprendizaje**, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, **sea igual o superior a 4,5**. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio exigido **será igual o superior a 5.5**, incluido el subsector reprobado.

c) Los alumnos de Educación Media Humanístico - Científica que hubieren **reprobado un subsector de aprendizaje** que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio **igual o superior a 4,5** incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el **promedio mínimo requerido será 5.0**, incluido el subsector reprobado.

d) En la modalidad de Educación Media Técnico - Profesional serán promovidos los alumnos y alumnas que:
   i. Hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo plan de estudio. **No hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, módulo o asignatura**, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio general, incluido el subsector reprobado, **sea igual o superior a 4,5**.

   ii. Si el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura **reprobada corresponde a la especialidad técnica**, la promoción del alumno se realizará previa autorización del director, de acuerdo con el informe del profesor del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva. En este caso, las competencias no logradas por el alumno serán incorporadas al Plan de Práctica Profesional, conforme a lo señalado en los procedimientos de titulación. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el **promedio mínimo requerido será 5,0**, incluido el subsector reprobado.

e) Tanto en Educación de adultos como Media Humanística – Científica o Técnico – Profesional, la situación final de los estudiantes que **hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje** se resolverá después de la aplicación de un **procedimiento evaluativo especial**, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará **en un plazo máximo de 15 días hábiles**, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

   La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

ASISTENCIA DE ALUMNOS EN LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

a) Para ser promovidos los estudiantes, tanto de Educación Básica como de Educación Media Humanística Científica o Técnico Profesional, deberán en cuanto a asistencia registrar, a lo menos, el 85% en cada uno de los subsectores de aprendizaje.

b) Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en las actividades de aprendizaje realizadas por: visitas a empresas, concursos en representación del colegio, pre prácticas profesionales o cualquier otra actividad que implique el cambio de las actividades regulares

de aprendizaje del alumno. Asimismo, se considerará como tal, la participación de los alumnos en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c) En casos calificados, el Director (a) del colegio, previa consulta al Inspector General, Jefe de Unidad Técnica, profesor jefe y profesor del sector o módulo de aprendizaje podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia.

ARTICULO 52º
La situación final de promoción de los alumnos debe quedar resuelta al término de cada año escolar.Una vez finalizado este proceso, se entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 53º
El Director (a) podrá autorizar la **exención anual o la evaluación diferenciada** en un subsector de aprendizaje a alumnos de 7º Básico a 4º Medio que presenten **dificultades severas de aprendizaje o problemas de salud debidamente certificada**. El plazo para presentar solicitud y documentación respectiva vence el último día hábil de marzo de cada año. La respuesta deberá darse en una semana de recibido la documentación. No obstante, lo anterior:

a) **Ningún alumno se podrá eximir** de los subsectores Ed. Matemática y Lengua Castellana. Serán evaluados en forma diferenciada.
b) **Ningún alumno** de **3º y 4º** medio **se puede eximir** de **ningún módulo de las especialidades.**
c) En **Ed. Física** la exención corresponde **sólo a las actividades físicas.**
d) **Ningún alumno exento está autorizado** para retirarse de la sala, menos del establecimiento.
e) **Ningún alumno está exento si:** No presenta la documentación y/o por el sólo hecho de presentar la documentación.
f) **Las exenciones temporales, sólo se concederán con la respectiva certificación médica.**

ARTÍCULO 54º
El término adelantado del año lectivo se concederá, sólo por razones extremas. Debidamente certificadas por un profesional u organismos privados o públicos. Algunas de las razones para el término adelantado del año lectivo: Servicio Militar Obligatorio, prenatal, enfermedades graves o con tratamiento extenso, traslado a otra región o país.

ARTÍCULO 55º
La Licencia de Enseñanza Media será entregada a todos los estudiantes que aprueben el 4º año medio. Para obtenerla no es requisito ni la aprobación de la práctica Profesional ni la obtención del Título.

ARTÍCULO 56º
Este Reglamento será evaluado constantemente y si es necesario perfeccionarlo, se realizará en octubre de cada año. Se entregará en las reuniones de marzo, este Reglamento a los padres y apoderados y comunicado a los estudiantes. Asimismo, se analizará y/o se les recordará en las reuniones de apoderados de: marzo, junio y noviembre de cada año. Además, se publicará en el establecimiento a vista de todos.

ARTÍCULO 57º
Cualquier situación no prevista en el reglamento de evaluación y promoción, será resuelta por el Director (a) previa consulta al Equipo Directivo y profesor jefe, dentro de la esfera de su competencia, o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o en última instancia por la División de Educación General dentro del ámbito de su competencia.